

PERIODICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Chetumal, Quintana Roo, 31 de mayo de 1991

TOMO VII

No. 7 EXTRAORDINARIO

4TA. EPOCA

INDICE

DECRETO: "POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".

MIGUEL BORGE MARTÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES XIV, XV Y XVII Y 91, FRACCIONES I, II, VI, XI Y XIII DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8º , 9º Y 32 DE LA CONSTITUCION CITADA, 2º, 3º , 5º , 6º , 8º, 13, 19 Y 25 FRACCIONES II, XII, XVI DE LA LEY ORGÁNIZA DEL PODER EJECUTIVO, 1º Y 6º FRACCIÓN IV, 11, 16, 33, 35, 39 Y 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTOS PÚBLICOS DEL ESTADO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7, 10, 11, 13, 15, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 31, 45, 46, 47, 49, 60 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN Y

CONSIDERANDO

1. Que los Quintanarroenses constituimos un pueblo que sabe valorar plenamente las bondades de la educación, razón por la cual la demanda por más y mejor educación siempre ha constituidos un planteamiento vivo de la comunidad local, especialmente por lo que toca a la creación de la Universidad Estatal, que es una aspiración de muchos años por constituir la piedra faltante del edificio de la educación en Quintana Roo.
2. Que el crecimiento alcanzado por la población del Estado, así como los índices de incremento demográfico que se registran en la Entidad, son indicativos. Tanto de la demanda actual por estudios universitarios, como de los aumentos que registrará dicha demanda en los próximos años, para lo cual es menester crear y ampliar progresivamente una oferta de estudios universitarios diversificados que

garanticen la adecuada formación de nuestros recursos humanos en el aprovechamiento oportuno del potencial de desarrollo que tiene el Estado y del desenvolvimiento integral de la sociedad quintanarroense.

3. Que por su ubicación geográfica, Quintana Roo puede también ofrecer alternativas de educación superior para los países de la Región Centroamericana y del Caribe, siempre y cuando se consideren sus respectivas necesidades, lo que podría traducirse en una mayor demanda por los servicios que ofrezca la Universidad de Quintana Roo.
4. Que es política vigente del Gobierno de la República ofrecer una atención prioritaria a las fronteras de México, particularmente hacia la región de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, contexto dentro del cual Quintana Roo posee una excepcional importancia como puerta de México hacia esta importante región estratégica, que constituye una zona de confluencia cultural, histórica y económica de pueblos con orígenes diversos, pero unificados en su propósito de lograr una mayor integración.
5. Que Quintana Roo es una de las Entidades más dinámicas de la Federación y posee abundantes atractivos y recursos naturales, así como una vasta riqueza histórica, cultural, étnica y arqueológica y que su situación geográfica le confiere una excepcional importancia geopolítica y económica que la convierte en base idónea para acelerar el proceso de integración e intercambio económico y cultural con los países de esta estratégica región.
6. Que muchos jóvenes quintanarroenses se apartan de su verdadera vocación para poder realizar estudios profesionales en alguna de las instituciones de educación superior existentes en la Entidad, o bien se trasladan a otras Entidades en busca de la opción que verdaderamente les interesa, siempre que la situación económica de sus familias lo permite, lo que significa en cualquier caso un mayor gasto y la pérdida de identidad familiar y social; o bien, siempre y llanamente abandonan toda posibilidad de continuar sus estudios por la falta de recursos económicos, lo que resta posibilidad tanto a su desarrollo personal y profesional, como al desarrollo integral del Estado.
7. Que la población estatal está constituida por familias jóvenes, que buscan fincar aquí, no sólo su seguridad económica, sino su arraigo social, para lo cual requieren de opciones reales de formación profesional para sus hijos que eviten la emigración de jóvenes estudiantes quintanarroenses y faciliten consecuentemente el arraigo familiar y la consolidación social que demanda el desarrollo de la Entidad.
8. Que el importante patrimonio estético, histórico y cultural de Quintana Roo, aunado a sus abundantes recursos naturales y oportunidades para la inversión han convertido a nuestro Estado en un crisol de recursos humanos provenientes de diversas regiones de la geografía nacional, que se entremezclan constantemente con la población ya establecida y que en consecuencia es prioritario fomentar la Integración cultural de todos los residentes en la Entidad para fortalecer la identidad local y garantizar la preservación de nuestros valores culturales, a lo que habrá de contribuir la creación de la Universidad Estatal.
9. Que los avances alcanzados por la sociedad quintanarroense en su conjunto, en todas las áreas y con el apoyo del sistema educativo, han permitido transformar y crear en corto tiempo estructuras sociales que deben consolidarse para garantizar un progreso permanente en el largo plazo, particularmente en el campo del desarrollo de los conocimientos humanísticos, científicos y

tecnológicos, que nos permitan continuar impulsando las transformaciones que reclaman el avance y la modernización del Estado.

10. Que la educación es la avanzada del desarrollo, ya que en ella reside el potencial de transformación de la sociedad para hacer frente con éxito a los retos que imponen el cambio dinámico de las estructuras sociales, políticas y económicas y que en nuestro tiempo no es concebible ni el desarrollo soberano, ni el incremento de los niveles de bienestar al margen del progreso del saber, porque no hay peor dependencia que la que reside en la ignorancia y no hay forma más autónoma de vida que la generada por el conocimiento.
11. Que en el umbral del siglo que concluye, es cada vez más amplia la brecha que separa los niveles de bienestar de los países desarrollados, de aquellos que no los son y que estas diferencias tiene su origen en la instrumentación de programas educativos integrales y de excelencia que generan programas de desarrollo científico y tecnológico altamente competitivos y redituables.
12. Que ante el acelerado proceso de cambio que se vive en el mundo y en el país, es necesario anticipar a tiempo las acciones que impulsen el avance de la educación e todos sus niveles, pero particularmente en los campos de la educación superior y la investigación, que requieren de tiempo suficiente para madurar y proyectar sus beneficios en forma concreta hacia la colectividad.
13. Que en consecuencia, es imprescindible un sistema educativo que le brinde a todos los quintanarroenses la oportunidad de integrarse más cabalmente a la comunidad nacional y mundial del talento; un sistema educativo que fomente y fortalezca la suma de esfuerzos y que reafirmen nuestro nacionalismo y soberanía, así como el imperativo de justicia social y de mejoría en el nivel de vida, a través del estímulo a la creatividad, el espíritu emprendedor y la autovaloración para el logro de metas; un sistema educativo que posea la capacidad para romper usos e inercias, para innovar con fines permanentes, para la actualización sistemática bajo esquemas de calidad y para usar el Derecho como instrumento activo y el diálogo y el consenso como la vía para enfrentar un cambio que no sólo es posible, sino inaplazable.
14. Que como parte del esfuerzo que se lleva a cabo para modernizar la educación en nuestro país, la educación superior es eje fundamental para lograr las grandes metas nacionales y para poder responder a los avances científicos y tecnológicos que hoy se dan en el mundo y de los que requerimos estratégicamente para consolidar nuestro proyecto social y económico; y que por ende, dentro del proceso de modernización de la vida nacional; la educación superior, la ciencia y la tecnología forman parte fundamental de las transformaciones profundas que se requieren para encarar con éxito los retos del nuevo siglo, en el que el desarrollo está siendo fincado en la revolución del conocimiento y en sus repercusiones en el orden productivo.
15. Que dentro del marco del programa para la modernización educativa 1989-1994, destaca la prioridad de crear nuevas Universidades que respondan a las necesidades nacionales de recursos humanos de alto nivel y de investigación científica, tecnológico y humanística, vinculadas con las prioridades para el avance del conocimiento y para el desarrollo, a través de esquemas innovadoras y que en este sentido, al no contar el Estado con una Universidad, se generan condiciones especiales y ventajas para crear una nueva estructura universitaria que recoja las experiencias que pueden aportar las Universidades existentes tanto en el país como en el extranjero, para proyectar un sistema universitario nuevo e innovador que optimice el aprovechamiento de todos los recursos que concurren

a la oferta de educación superior, lo que deberá traducirse en una Universidad más participativa, eficiente y de mejor calidad, a la altura de lo que debe ser una Universidad moderna.

16. Que dentro del compromiso de la Administración que me honro en presidir, destaca la urgente necesidad de responder al gran desafío que representa el dinámico desarrollo socioeconómico de la Entidad, para elevar la calidad de vida de más de un millón de habitantes en el Caribe Mexicano al único del nuevo milenio, así como también el compromiso de reafirmar la presencia de México en Centroamérica y la Cuenca del Caribe, dentro de un nuevo marco geopolítico regional acendrar nuestra soberanía y valores culturales y aprovechar de manera racional, sostenida y soberana, los recursos y atractivos naturales de la Entidad, dentro de un contexto de equilibrio entre conservación y desarrollo, por lo cual se requiere mejorar y diversificar el Sistema Estatal de Educación Superior.
17. Que desde el inicio de mi Mandato Constitucional comprometí el mejor esfuerzo de la Administración Estatal para apoyar y fomentar la educación superior, así como para impulsar la investigación científica y tecnológica que se lleva a cabo en la Entidad, con el fin de contribuir, por un lado, la formación de los recursos humanos, de alto nivel que se requieren para implementar los programas de desarrollo del Estado y, por otro, para mejorar el conocimiento de nuestro entorno físico y social, de manera tal que se asegure un aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y que se propicie un desarrollo más sano y equilibrado de la Entidad.
18. Que el medio para instrumentar nuestras intenciones, se ha venido implementando a través de acciones diversas encaminadas al apoyo y creación de instituciones educativas de nivel medio superior y de investigación científica y que este quehacer trascendente y válido puede ahora consolidarse con el establecimiento de la Universidad de Quintana Roo como una nueva Entidad dentro de la Administración Pública Estatal; para que con imaginación, creatividad y dinamismo y con la participación de académicos y profesionistas aptos y capaces, se dedique en forma constante con capacidad jurídica y patrimonio propios, a cumplir con la trascendental misión de impulsar vigorosamente las actividades educativas de investigación científica y tecnológica y de fomento y difusión de la cultura que reclama el desarrollo del Estado.
19. Que el gobierno que me honro en presidir está convencido de la necesidad y las virtudes de una institución de educación superior e investigación científica que ofrezca alternativas viables para instrumentar el modelo de la nueva Universidad Mexicana, caracterizada por una avanzada estructura orgánica, académica y administrativa con gran capacidad de autofinanciamiento, actualización y evaluación permanente; que fomente la participación amplia, normada y corresponsable de la sociedad; que estimule la creatividad, la innovación y la búsqueda permanente de la calidad, que se oriente hacia la formación integral del estudiante y fomente en éste su inclinación hacia la superación personal constante, la actitud emprendedora y de logro de metas, la capacidad para el trabajo de equipo y la orientación de servicio a la comunidad; que estimule transformaciones profundas en el sistema universitario tradicional y que atienda la demanda actual y futura del Estado, pero con una visión orientada también hacia la Región Centroamericana y del Caribe.
20. Que la creación de la Universidad contribuirá a la consolidación del Sistema de Educación Superior en la región y fortalecerá la presencia de México en

- Centroamérica y la Cuenca del Caribe, a través de la generación de nuevas opciones y modalidades educativas y la formación de recursos humanos de alto nivel; a través del desarrollo de nuevas líneas de investigación conjunta y de interés común, vinculadas con las necesidades regionales; a través de programas conjuntos de intercambio académico y cultural y a través de acciones complementarias de coordinación y vinculación con otras instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica de la región; y
21. Que el ciudadano Presidente de la República, atento a los reclamos que exige la modernización del país y a las demandas planteadas por cada una de las Entidades integrantes del pacto federal, ha recogido e interpretado la demanda más sentida de los quintanarroenses por una Diversidad; asignándole prioridad e inmediatez al apoyo federal necesario para lograr esta trascendental aspiración del pueblo y del gobierno de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, que constituye un sumario de las razones y planteamientos en que se finca un mejor porvenir para los quintanarroenses, tengo a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 1. Se crea la Universidad de Quintana Roo, como un organismo descentralizado del Estado, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. La Universidad de Quintana Roo es un organismo público que realizará actividades al servicio de los intereses de la nación y del Estado, brindando servicios sociales necesarios por los que deberá recibir financiamiento oficial y social.

Artículo 3. La Universidad de Quintana Roo se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el presente Decreto y por sus Estatutos y Reglamentos, así como por las demás Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios aplicables.

Artículo 4 La Universidad de Quintana Roo será una institución de naturaleza eminentemente social:

- a) Orientada hacia una vigorosa vinculación con la sociedad, que se manifieste, tanto en su normatividad y estructura, como en sus funciones y quehacer institucional;
- b) Con una misión social de carácter regional, que paralelamente a su atención a las demandas del Estado de Quintana Roo y del Sureste Mexicano, proyecte sus actividades hacia Centroamérica y el Caribe;
- c) Empeñada en el mejoramiento continuo y en la planeación y evaluación sistemáticas, en tanto que son procesos vitales para su superación institucional y para lograr una mayor, mejor y más adecuada respuesta social y por el avance del conocimiento, de la cultura y de las artes;

- d) Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión del acervo natural y cultural, estatal, nacional, regional y universal, impulsando el desarrollo de acciones, programas e instituciones pertinentes;
- e) Desarrollo, con el propósito de formación integral del estudiante, la formación de individuos con una clara actitud científica y espíritu emprendedor, innovador y de logro de metas, orientados a la superación personal y a la autoformación, inspirados en el desarrollo de la justicia social y la democracia y comprometidos con el progreso del ser humano y del país e;
- f) Impulsar los principios de justicia, libertad, solidaridad, participación social y paz, que guíen a la realización más plena de la dignidad humana y del acontecer social.

Artículo 7. A fin de realizar su objeto, la Universidad tendrá facultades para;

- I. Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, y en un régimen de descentralización funcional y administrativa, como lo juzgue conveniente;
- II. Dotarse de las normas necesarias y suficientes a su autogobierno, que estará basado en el orden legal, en la participación representativa; ponderada y responsable de los universitarios y en la opinión razonada de la sociedad y del Estado.
- III. Planear, programar y ejecutar actividades de enseñanza, investigación, desarrollo de conocimientos y creación artística, conforme al principio de pleno respeto a la libertad académica.
- IV. Expedir certificados de conocimientos y estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos a quienes cubran satisfactoriamente las exigencias de los planes de estudio aprobados y operados por la Universidad, y proporcionar acreditación académica a quienes demuestren los conocimientos pertinentes, independientemente de que los hayan adquirido mediante ecuación formal, experiencia profesional o autoformación;
- V. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimientos de validez, para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes;
- VI. Administrar su patrimonio y sus recursos económicos y allegarse ingresos, rindiendo cuentas periódicas de ellos ante los universitarios, la sociedad y el Estado, pudiendo crear y desarrollar empresas autónomas y organismos para la procuración de fondos que sirvan a las tareas institucionales y al fortalecimiento patrimonial de la Universidad;
- VII. Admitir como alumnos a los aspirantes que demuestren capacidad y voluntad de estudio y para el desempeño de las actividades técnicas, profesionales o académicas en que imparta formación la Universidad, sin discriminación alguna debido a razones de condición social, sexo, edad o creencias personales;
- VIII. Fomentar la participación de sus egresados en la vida universitaria y organización, actualización y especialización;
- IX. Seleccionar, contratar, promover y dar por concluida la relación laboral con el personal académico al servicio de la Universidad, utilizando para ello concursos de oposición y procedimientos idóneos de evaluación periódica, que permitan valorar la capacidad, el rendimiento y el desempeño individual, sin que en ningún caso actúen limitaciones derivadas de condición social, sexo, edad o creencias personales;

- X. Designar a los titulares de los órganos de gobierno que establezca la Ley Orgánica de conformidad con el presente Decreto;
- XI. Formular las reglas de rendimiento y de derechos y deberes de sus alumnos, personal académico, autoridades y funcionarios, así como las que atiendan la interacción lícita entre ellos;
- XII. Ejecutar toda clase de actos jurídicos que requiera para el logro de su objeto y tareas institucionales;
- XIII. Establecer convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o particulares, con el objeto de cumplir sus fines;
- XIV. Apoyar al Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el marco de la correspondiente Legislación de Educación Superior, en la coordinación de acciones de educación superior en la Entidad;
- XV. Asesorar al Gobierno del Estado de Quintana Roo, a solicitud del Titular del Ejecutivo, en materia de cuestiones académicas, técnicas, científicas y culturales;
- XVI. Interpretar y reglamentar de manera, congruente el presente Decreto y la normatividad que en materia de educación superior tiene vigencia en la Entidad y
- XVII. Las demás que se deriven de este Ordenamiento y las que específicamente le concedan otras Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Convenios.

Artículo 8 Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad se inspirará en el principio de libertad académica de enseñanza, de investigación y de creación cultural, fermento indispensable del pensamiento crítico, base de la ciencia y la cultura.

Artículo 9. La fuente depositaria y garante de la libertad académica residirá en el colectivo del personal académico agrupado en áreas de conocimiento, para hacer que la libertad académica ejercida y protegida colectivamente, garantice de mejor manera la calidad de la educación impartida y el logro de las metas académicas de la Universidad.

Artículo 10. La Universidad dará cabida con propósitos de docencia e investigación, a todas las corrientes del pensamiento y a todas las tendencias científicas y sociales, pero en todas sus actividades será apartidaria y no proselitista.

Artículo 11. La Universidad, al ser un institución de servicio a la sociedad, se inspirará para sus actividades en la misión social de contribuir al óptimo desarrollo profesional, socioeconómico y cultural de la Entidad, del país y de la región. Para tal efecto, constituirá con la participación de miembros de los sectores público, privado y social, un órgano mixto denominado Consejo Social, con la fundación de actuar como portavoz y enlace entre la sociedad y la Universidad. El Consejo Social contará con atribuciones para determinar presupuestos que coadyuven en el crecimiento de la Universidad.

Artículo 12. La función social de la Universidad deberá significar la permanente búsqueda de la excelencia académica y relejar su vocación regional en su oferta educativa en el mismo ámbito; en la orientación de sus programas de investigación, desarrollo tecnológico y difusión y extensión; en la composición de sus órganos de vinculación social: el Consejo Social, la Fundación y el Consejo de Empresas; en la

certificación internacional de sus estudios; y en la celebración de convenios y de colaboración y acciones bilaterales y multilaterales de intercambio con instituciones de educación superior de la región. Su función social, deberá significar asimismo, que la investigación que realice, la cultura que genere y los conocimientos que difunda, contribuyan a la reflexión crítica de la sociedad en busca de mayor progreso y bienestar para todos los grupos que la integran.

Artículo 13. Los valores que deberán regir las relaciones entre los miembros de la Universidad y de la Universidad con la sociedad, serán la acción razonada, legítima y legal, y el diálogo argumentado.

Artículo 14. Las responsabilidades que fundan la legitimidad social de la Universidad con base en las cuales la sociedad, el Estado y los universitarios podrán juzgar la buena marcha de la institución, habrán de reflejar los siguientes atributos:

- a) La Universidad deberá ser un centro de excelencia académica, en el que la enseñanza difunda óptimamente el conocimiento y demuestre la mejor manera de aplicarlo; en el que la investigación genere y emplee los conocimientos necesarios para la renovación y el progreso de la sociedad y el avance del conocimiento, en el que la extensión de los beneficios de la ciencia y la cultura alcance la mayor amplitud social posible y en el que se preserve, enriquezca y difunda la cultura conforme a nuestra historia y a las nuevas demandas de la sociedad.
- b) La Universidad deberá ser una Institución dedicada al conocimiento, con régimen de autogobierno, con libertad académica y abierta a la plena circulación de las ideas para el desarrollo del pensamiento crítico y creativo. Deberá conducir sus actividades de manera apartidaria y no proselitista para cumplir de manera equilibrada su función de reflexión crítica social, orientándola a hacer posible la realización más plena de la dignidad humana y a sentar bases cada vez más firmes para la consolidación de una sociedad libre, responsable, tolerante y estable;
- c) La Universidad deberá ofrecer oportunidades de estudio a quienes, teniendo las aptitudes y voluntad para hacerlo, no cuenten con los recursos económicos para lograrlo y en consecuencia, el ingreso a ella y el aprovechamiento de sus prestaciones educativas deberán ser función exclusiva de la capacidad y el esfuerzo personales, sin limitación alguna por razones de condición socioeconómica, raza, sexo, edad o creencias personales, y deberán estar basados en apropiados sistemas de selección académica y de distintas modalidades de becas al desempeño académico, sin otra restricción institucional que la capacidad de los recursos financieros de la Universidad y de sus Dependencias Académicas para impartir una sólida enseñanza de calidad y,
- d) La Universidad deberá ser una Institución de servicio a la sociedad, empeñada en que la interacción entre la Universidad y la sociedad sea fluída, constante y comprometida por ambas partes y deberá realizar su misión de institución coadyuvante al desarrollo socioeconómico y cultural del entorno estatal, nacional y regional, buscando la adecuación continua de su oferta de servicio en la enseñanza, la investigación y la difusión, con las demandas estratégicas de la sociedad y del Estado, concertando los ofrecimientos de la sociedad y del Estado, con las demandas universitarias de respeto a su régimen de libertad, de

coparticipación financiera, de incorporación de sus egresados y productos académicos, y de reconocimiento social a sus funciones.

Artículo 15. El carácter social de la Universidad, la comprometerá a escuchar las opiniones fundadas de la sociedad y del Estado por conducto del Consejo Social, y a establecer un sistema financiero diversificado que propicie la participación social y estimule la generación de ingresos propios. Para tal efecto, constituirá una Fundación para la recaudación y manejo de fondos adicionales, públicos y particulares, y un Consejo de Empresas para la prestación, adquisición, comercialización y ejercicio patrimonial de servicios de la Universidad y para Universidad.

Artículo 16. La Universidad asumirá que la evaluación institucional de sus actividades y productos, en la forma de autoevaluaciones y evaluaciones independientes por expertos, efectuados periódicamente según sus propios calendarios, representan un adecuado mecanismo de superación institucional y de superior trato con la sociedad y el Estado.

Artículo 17. La Universidad adoptará como compromiso social, el distribuir regionalmente sus Unidades según las necesidades y posibilidades socioeconómicas y culturales de la Entidad y las académicas e Institucionales de la Universidad. Con base en la consolidación, académica e Institucional y el arraigo regional de sus Unidades, la Universidad impulsará su descentralización académica, funcional y administrativa. El horizonte deseable de su crecimiento será dar paso a una Red de Universidades Independientes, para lo cual la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, reglamentarios de este Decreto, establecerá los criterios y límites pertinentes.

Artículo 18. La sociedad y el Estado le retribuirán a la Universidad, en razón del cumplimiento responsable de sus funciones y de los preceptos contenidos en este Decreto y en las Leyes derivadas aplicables, reconocimiento social y oficial, aportaciones económicas y respeto al régimen de libertades que la propia sociedad y el Estado le reconocen y confieren en este mandato.

Artículo 19. El compromiso social que indica que la Universidad deberá cumplir sus funciones de servicio con una calidad cada vez mayor, comprometerá a la sociedad y a los Gobiernos Estatal y Municipales de la Entidad, ofrecerle recursos financieros adecuados, y a los usuarios individuales de los servicios universitarios a retribuirle a la Institución, en forma expedita y oportuna, los recursos económicos que le permitan continuar ampliando y mejorando sus servicios.

Artículo 20. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y valores con que cuente para el cumplimiento de sus fines;
- b) Los ingresos que obtengan por inscripciones, cuotas y colegiaturas;
- c) Los ingresos que obtengan por los servicios que preste, o por otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial.

- d) Los fondos que le asigne el Gobierno Federal a través de sus Dependencias Y Organismos Descentralizados y de participación social;
- e) Los fondos que le asignen el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales en sus programas de apoyo y fomento a la educación superior;
- f) Los fondos que acuerden las autoridades del Estado de Quintana Roo derivados de fideicomisos e impuestos especiales, Municipales o Estatales, para el sostenimiento de la Universidad;
- g) Los ingresos que le aporten las actividades de la Fundación y del Consejo de Empresas;
- h) Los intereses, dividendos y rentas de sus bienes y valores;
- i) Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de particulares u organismos públicos, nacionales y extranjeros;
- j) Las regalías y demás prestaciones que obtenga por patentes y bienes intelectuales de su propiedad y;
- k) Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier medio legal.

Artículo 21. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad y los que se destinen a sus servicios tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen. Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse por la Universidad, el Patronato formulará la declaración correspondiente y aquellos pasarán a la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad

Artículo 22. Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad, no estarán sujetos a impuestos o derechos Estatales y/o Municipales. Tampoco se gravarán los actos y contratos en que la Universidad intervenga, si los impuestos de acuerdo con la Ley respectiva, deban correr a cargo de la propia Universidad. De otra parte, gozará de todos los beneficios que conceden las Leyes Federales a las Entidades Educativas y para actividades afines a la educación.

Artículo 23. La administración del patrimonio y de los Ingresos universitarios recaerán en un Tesorero, y la vigilancia de la correcta ejecución del presupuesto, en un Contralor, Independientes ambos de la administración universitaria designados por el Patronato, ante quien será responsable.

Artículo 24. El presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, proyectado multianualmente, deberá elaborarse cada año, asociado al programa de actividades, obras y servicios a su cargo durante el periodo lectivo correspondiente.

Artículo 25. La Universidad estará integrada por sus autoridades, personal académico, alumnos, funcionarios y los graduados en ella.

Artículo 26. Para la realización de sus funciones, la Universidad se apoyará en una estructura flexible que asegure que se generen y pongan en práctica las decisiones operativas más pertinentes y eficaces para la realización de los fines y objetivos de la Institución. Dicha estructura deberá asignar funciones, responsabilidades, decisiones, servicios y actividades a diversas Áreas en que la información, evaluación y planeación continua, desempeñen un papel fundamental para el logro de la superior eficacia, eficiencia e impacto social de la Universidad.

La estructura de la Universidad deberá ser funcional y diferenciada, apegada a reglas técnicas en sus decisiones y acciones, evaluable por su eficacia y eficiencia, con una distribución de sus miembros según conocimientos y competencias especializadas y con un claro orden jerárquico.

Artículo 27. La estructura de la Universidad deberá contemplar, entre otras, las siguientes Áreas y funciones:

I El área de gobierno Institucional, con las funciones de regulación normativa de la Institución, integración funcional de los componentes de la Universidad, coordinación ejecutiva para el logro de los objetivos Institucionales, evaluación de la eficiencia Institucional, y las demás Inherentes a la función de gobierno de la Universidad.

II. El Área de vinculación de la Universidad con la sociedad, con las funciones de financiamiento universitario, búsqueda de adecuación de los respectivos productos y demandas, administración de servicios colaterales a la Universidad y a la sociedad, evaluación de la efectividad social institucional y todas aquellas que demande la adecuada relación entre la Universidad y la sociedad;

III El Área Académica, con las funciones de impartición de enseñanza, realización de investigaciones y desarrollos aplicados y tecnológicos, logística educativa y de Investigación, evaluación y mejora de la eficacia académica institucional, y otras que tengan que ver con el diseño, programación y tomento de las actividades académicas de la Universidad;

IV El Área de difusión y extensión, con las funciones de difusión cultural y creación artística, difusión y comunicación de la ciencia, preservación, enriquecimiento y difusión de la cultura, extensión de conocimientos con base en la integración entre los recursos y productos de la educación e investigación y el entorno social, y todas aquellas relativas a las actividades de difusión y extensión universitarias;

V El Área de servicios estudiantiles, con las funciones de orientación y asesoría académicas extracurricular, apoyos sociales e institucionales a los estudiantes, fomento a las actividades culturales y sociales estudiantiles, impulso a las actividades deportivas, y otorgamiento de apoyo y facilidades de diversos tipo a la comunidad estudiantil de la Universidad;

VI El Área de servicios administrativos, con las funciones de administración de servicios generales, administración de recursos humanos y servicios al personal, programación y contabilidad, adquisición de recursos materiales, y las demás relativas a los servicios administrativos de la Institución y,

VII El Área de desarrollo Institucional, con las funciones de recabamiento y procedimiento de información, planeación y evaluación, programación y control generales, innovación institucional, y todas aquellas que contribuya al desarrollo Institucional de la Universidad.

Artículo 28. El orden jerárquico de la estructura de la Universidad incluirá instancias de mando institucional, que serán, a excepción del Patronato, de carácter unipersonal:

- I. Autoridades universitarias, designadas por un colectivo colegiado, que será responsable de la buena marcha de la Institución ante los correspondientes órganos colegiados de autoridad y
- II. Funcionarios de la administración, designados por una autoridad universitaria unipersonal, que serán responsables ante la autoridad universitaria que los designó, del buen desempeño de las funciones a ellos asignadas.

Artículo 29. El control y la regulación del orden jerárquico, de la estructura de la Universidad, deberán basarse en el régimen de Derecho de la Institución y en la sanción legal que en los órganos colegiados de la Universidad le confieran los universitarios a las decisiones normativas de la autoridad.

Los órganos colegiados de la Universidad deberán ser;

- a) De carácter técnico normativo para regular la vida institucional de la Universidad y para determinar la eficacia y eficiencia de la organización; de actuación colegiada; de composición representativa; y estarán integrados por las autoridades o mandos involucrados en el ámbito de competencia del órgano en cuestión y por representantes de los miembros universitarios correspondientes. Serán así, también órganos de deliberación de las decisiones de la jerarquía, que organicen, en el marco de la Ley y los valores universitarios, la actividad colectiva de discusión, evaluación y aún de expresión de opiniones alternas a las decisiones de la jerarquía;
- b) El Consejo Social, en tanto que es el órgano de vinculación de la Universidad con la sociedad, hará excepción, y tendrá un carácter eminentemente propositivo a las instancias de autoridad de la institución.

Artículo 30. La estructura académica de la Universidad consistirá en una organización con:

- I. Divisiones por áreas de conocimiento, con Departamentos por disciplinas específicas o conjuntos homogéneos de éstas y,
- II. Divisiones por procesos académicos, con Departamentos por actividades específicas para enseñanza e investigación; análisis y diseño, producción, logística y evaluación académica.

Artículo 32. La estructura curricular de la Universidad deberá ser lo suficientemente flexible para permitir que la Institución posea una oferta educativa dinámica y acorde con las demandas cambiantes de recursos humanos calificados. Los planes de estudios habrán de propiciar que el alumno obtenga una formación polivalente y multidisciplinaria, congruente con sus intereses, capacidad y desempeño personal y con las exigencias actuales y futuras del mercado ocupacional, pudiendo acreditar cursos en diversos Departamentos.

Artículo 33. Para garantizar la legitimidad básica, interna y externa del autogobierno de los universitarios, el régimen de gobierno de la Universidad deberá, por una parte, basarse en una estructura equilibrada y con definición de competencias, de órganos unipersonales y colegiados de autoridad, en la participación de personal académico y alumnos, y en el gobierno de Derecho; y por otra, fortalecer su cuadro de libertades académicas e Instituciones, su capacidad de respuesta a las demandas de la sociedad y la participación de la sociedad en la Universidad.

Artículo 34 La estructura de gobierno de la Universidad estará integrada por órganos unipersonales y colegiados de autoridad.

Serán autoridades universitarias:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Universitario;
- III. El Rector;
- IV. El Patronato;
- V. El Consejo Académico;
- VI. Los Rectores de Unidad;
- VII. Los Consejos Divisionales;
- VIII. Los Directores de División;
- IX. Los Jefes de Departamento.

Artículo 35. Con apego a lo que establezca este Decreto y la Ley Orgánica, deberá normarse la forma en que se designa a los titulares de la autoridad, el ámbito de sus decisiones, el período de su ejercicio y las condiciones de su renovación, así como las relaciones jerárquicas entre las autoridades de la Universidad..

Artículo 36. La Junta Directiva estará Integrada por nueve miembros de reconocido prestigio y solvencia moral, cinco de los cuales deberán ser miembros del personal académico de la Universidad. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

Artículo 37. Corresponderá a la Junta Directiva;

- I. Nombrar al Rector de la Universidad, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa grave y justificada.
- II. Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad, resolver a ceca de sus renunciaciones y removerlos por causa grave y justificada.
- III. Nombrar a los Rectores de Unidad de las ternas de candidatos que le presente el Rector.
- IV. Resolver acerca de las renunciaciones de los Rectores de Unidad y removerlos por causa grave y justificada.
- V. Resolver en definitiva cuando el Rector vete los acuerdos del Consejo Universitario.
- VI. Conocer resolver los conflictos entre órganos de autoridad y;
- VII. Expedir su propio reglamento para la validez de los acuerdos a que se refieren las fracciones I, II, III y V, se requerirá del voto aprobatorio de no menos de seis de los miembros de la Junta.

Artículo 38 La Junta Directiva deberá rendir un informe anual de actividades ante el Consejo Universitario, quien no adoptará resolución alguna al respecto, pero cuyos miembros podrán, en lo individual, debatir dicho informe y expresarle a la Junta sus opiniones.

Artículo 39. El Consejo Universitario estará integrado por;

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. El Presidente del Patronato, que lo será también del Consejo Social;
- III. Los Rectores de Unidad;

- IV. Los Directores de División;
- V. Tres representantes del personal académico, elegidos para cada una de las Unidades de la Universidad, por el Colegio de Académicos de entre sus miembros.
- VI. El Presidente del Colegio de Académicos de la Universidad;
- VII. Dos representantes de los alumnos, elegidos para cada una de las Unidades de la Universidad, por el Colegio de Estudiantes de entre sus miembros y;
- VIII. El Presidente del Colegio de Estudiantes de la Universidad.

El Secretario General de la Universidad lo será también del Consejo Universitario en el cual tendrá voz, pero no voto.

Los representantes del personal académico y de los alumnos durarán tres y dos años respectivamente en su cargo y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 40. Corresponderá al Consejo Universitario:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Decreto, de la Ley Orgánica y en general, del régimen legal de la Universidad;
- II. Cuidar que se realice en los hechos el cumplimiento del carácter social y la misión estatal, nacional y regional de la Universidad;
- III. Atender que se cumplan los fines, funciones, valores y objetivos de la Universidad;
- IV. Velar por la adecuada integración de la comunidad universitaria y entre la Universidad y su entorno social;
- V. Aprobar los planes, proyectos y programas para el desarrollo de la Universidad, así como los planes y programas académicos y los correspondientes mecanismo de evaluación;
- VI. Establecer, a propuesta del Rector de la Universidad, las Unidades, Divisiones y Departamentos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad;
- VII. Aprobar los estados financieros que, con dictamen del auditor externo, someta a su consideración el Patronato, y autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- VIII. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otra autoridad universitaria;
- IX. Conocer los informes anuales del Rector, de la Junta Directiva y del Consejo Social;
- X. Designar a los miembros de la Junta Directiva, a sus representantes, al Consejo Social y al Auditor Externo;
- XI. Conferir grados honoríficos y,
- XII. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación universitaria.

Artículo 41. El Rector de la Universidad será el presidente del Consejo Universitario y el representante legal de la Universidad. Durará cuatro años en su encargo y podrá ser designado para un segundo periodo por una sola ocasión.

Artículo 42. Corresponderá al Rector;

- I. Convocar al Consejo Universitario y velar por el cumplimiento de sus atribuciones y resoluciones;
- II. Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta Directiva, del Patronato y de las que dicte con el Consejo Universitario, salvo el caso de veto de algún acuerdo del Consejo Universitario;
- III. Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de sus Estatutos y Reglamentos, de los programas y planes de trabajo y de las disposiciones y acuerdos generales que normen la estructura, organización y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- IV. Velar por la conservación de un orden libre, responsable, tolerante y estable en la Universidad y en las relaciones de la Universidad con la sociedad, dictando las medidas y aplicando las sanciones correspondientes, en los términos del Estatuto General y los reglamentos;
- V. Promover ante el Consejo Universitario y ante otras instancias de autoridad de la Universidad, todas las iniciativas que tienen a la mejor organización y funcionamiento de la misma;
- VI. Tener, en las materias no reservadas al Patronato, la dirección general del gobierno de la Universidad, y ser el conducto necesario para las relaciones de la Junta Directiva, el Patronato y el Consejo Social y las autoridades y órganos de la Universidad;
- VII. Presentar anualmente al Consejo Universitario el programa de labores de la Institución y rendir el informe general de las actividades realizadas;
- VIII. Presentar al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- IX. Otorgar, sustituir y revocar poderes;
- X. Formular las ternas para la designación de Rectores de Unidad y someterlas a la Junta Directiva;
- XI. Designar y remover libremente al Secretario General, a otros Secretarios y al Abogado General de la Universidad, y a propuesta de los Rectores de Unidad, a los Vicerrectores;
- XII. Conferir nombramientos no ordinarios de personal académico y estímulos y reconocimientos especiales al personal académico y alumnos de la Universidad;
- XIII. Expedir y firmar, junto con el Secretario General, los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario y,
- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 43. El Patronato será un órgano de la Universidad con fines no lucrativos, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de la Entidad en materia civil, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para el servicio de la Universidad. El Patronato estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidente y seis vocales, quienes durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos. El cargo de miembros del Patronato será honorarlo.

Artículo 44. Corresponderá al Patronato;

- I. Administrar el patrimonio y los recursos universitarios;
- II. Obtener los ingresos necesarios para el financiamiento de la Universidad;
- III. Gestionar el mayor incremento del patrimonio de la Universidad, así como el aumento de los ingresos de la institución;

- IV. Formular, escuchando al Rector de la Universidad, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, e introducir las modificaciones a que haya lugar durante el ejercicio presupuestal. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario contando con la opinión del Consejo Social;
- V. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros de la Universidad con el dictamen del Auditor Externo;
- VI. Designar al Tesorero General de la Universidad;
- VII. Nombrar al Contralor y al personal que dependa de él;
- VIII. Presidir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Consejo Social; de la Fundación y del Consejo de Empresas y;
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le confiere este ordenamiento de las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 45. Los Consejos Académicos estarán integrados por:

- I. El Rector de la Unidad, quien lo presidirá;
- II. Los Directores de División;
- III. Los Jefes de Departamento;
- IV. Un representante del personal académico, elegido para cada uno de los Departamentos de la Unidad, por el Colegio de Académicos de entre sus miembros y;
- V. Un representante de los alumnos, elegidos para cada uno de los Departamentos de la Unidad, por el Colegio de Estudiantes de entre sus miembros. El Secretario General de la Unidad lo será también del Consejo Académico, en el cual tendrá voz, pero no voto. Los representantes del personal académico y de los alumnos durarán dos años en su cargo y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 46. Corresponderá a los Consejos Académicos;

- I. Dictaminar y coordinar los proyectos de planes y programas académicos que le propongan los órganos de autoridad de la Unidad y en caso de dictamen favorable, someterlos a la aprobación del Consejo Universitario por conducto del Rector de la Universidad;
- II. Someter al Patronato, por conducto del Rector, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Unidad;
- III. Proponer ante los órganos correspondientes, las medidas que tiendan a la superación de actividades y al desarrollo institucional de la Unidad;
- IV. Designar a los Directores de División de la terna que les propongan respectivamente los Rectores de Unidad y;
- V. Ejercer las demás atribuciones que le confiera este Ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 47. Los Rectores de Unidad serán los representantes de las respectivas Unidades de Universidad, sin perjuicio de la representación legal que este Decreto le confiere al Rector de la Universidad. Durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser reelectos.

Artículo 48. Corresponderá a los Rectores la Unidad:

- I. Presidir sus respectivos Consejos Académicos;
- II. Hacer cumplir los acuerdos sus respectivos Consejos Académicos, salvo el caso de veto;
- III. Velar por el buen funcionamiento de la respectiva Unidad para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad;
- IV. Formular las ternas para la designación de los Directores de División de sus respectivas Unidades;
- V. Nombrar a los secretarios de sus respectivas Unidades y;
- VI. Ejercer las demás atribuciones que le señalen el presente Decreto y la Ley Orgánica.

Artículo 49 Los Consejos Divisionales estarán integrados por:

- I. El Director de la División, quien lo presidirá;
- II. Los Jefes de Departamento de la División;
- III. Un representante del personal académico, elegido para cada uno de los Departamentos de la División, por el Colegio de Académicos y, Un representante de los alumnos, elegido para cada uno de los Departamentos de la División, por el Colegio de Estudiantes.
Los representantes del personal académico y de los alumnos, derarán un año en su cargo y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 50. Corresponderá a los Consejos Divisionales:

- I. Formular los planes y programas académicos de la División;
- II. Designar a los Jefes de Departamento de la terna que les propongan respectivamente los Directores;
- III. Presentar al Consejo Académico de la respectiva Unidad el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la División;
- IV. Aprobar el desarrollo y funcionamiento de la División;
- V. Analizar los proyectos académicos que se propongan en la División y en sus caso, proponerlos a los órganos de autoridad correspondiente;
- VI. Vigilar el eficaz desempeño y rendimiento del personal académico de la División y,
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le confiera este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 51. Corresponderá a los Directores de División:

- I. Presidir los respectivos Consejos Divisionales;
- II. Hacer cumplir los Acuerdos de sus respectivos Consejos Divisionales;
- III. Proponer y operar los programas académicos e institucionales de la División para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad;
- IV. Formular las ternas para la designación de los Jefes de Departamento de las respectivas Divisiones y,
- V. Ejercer las demás atribuciones que le señalen el presente Decreto, la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 52. Corresponderá a los Jefes de Departamento:

- I. Presidir los respectivos órganos técnicos de programación e integración de actividades académicas específicas;
- II. Programar y controlar actividades específicas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la institución y;
- III. Ejercer las demás atribuciones que le señalen el presente Decreto, la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, así como la reglamentación correspondiente.

Artículo 53. Los órganos de vinculación de la Universidad con la sociedad serán el Consejo Social, la Fundación y el Consejo de Empresas, así como los órganos auxiliares que autorice la Legislación Universitaria.

Artículo 54 El estatuto General de la Universidad y los Reglamentos correspondientes, establecerá las formas de designación de los miembros del Consejo Social, del a Fundación y del Consejo de Empresas, así como el ámbito de sus funciones, el periodo de su ejercicio, las condiciones de su renovación y sus relaciones con el orden jerárquico de la Universidad.

Artículo 55. El consejo Social será el órgano de enlace entre la sociedad y la Universidad. Estará integrado por:

- I. El Presidente del Patronato, quien lo presidirá;
 - II. Seis miembros de las organizaciones sociales y productivas de la Entidad y de la región;
 - III. Seis miembros del Consejo Universitario, incluidos el Rector y el Secretario General de la Universidad y,
 - IV. Tres representantes del Gobierno, dos de ellos del Gobierno del Estado y uno del Gobierno Federal.
- Los representantes sociales y del Consejo Universitario serán designados para periodos de tres años.
El cargo de miembro del Consejo Social será honorífico.

Artículo 56. Corresponderá al Consejo Social:

- I. Velar por el cumplimiento de la misión social y regional de la Universidad,
- II. Propiciar el diálogo fluido, constante y comprometido entre la sociedad, la Universidad y el Estado;
- III. Actuar como foto para la interacción de los ofrecimientos de la Universidad en materia de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico, y de difusión cultural y extensión del conocimiento, buscando su adecuación continua;
- IV. Servir de portavoz del entorno social en la Universidad y de la Universidad en el entorno social, en aquellas materias que no estén reservadas a otros órganos de la Unidad;
- V. Concluir a la diversificación social de las fuentes de financiamientos de la institución, estimulando la participación de la sociedad al respecto;
- VI. Contribuir a la generación de ingresos propios de la Universidad;

- VII. Proponer a las autoridades universitarias acciones para el desarrollo institucional de la Universidad a partir de fondos sociales y siempre que no se afecte el rigor académico de los programas de la Universidad;
- VIII. Apoyarse para sus actividades en una Fundación y en un pòrgano denominado Consejo de Empresas, que serán presididos por los dos vicepresidentes del Patronato;
- IX. Proponer candidatos a la Junta Directiva de la Universidad en los términos que fije la Ley Orgánica;
- X. Participar en las sesiones del Consejo Universitario por conducto de su Presidente;
- XI. Expedir su propio reglamento y,
- XII. Ejercer las demás atribuciones que le fijen este Decreto y la Legislación Universitaria.

Artículo 57. El Consejo Social deberá rendir un informe anual de actividades ante el Consejo Universitario, el cual no adoptará resolución alguna al respecto, pero cuyos miembros podrán, en lo individual, debatir dicho informe y expresar sus opiniones.

Artículo 58. La Fundación será un òrgano del Patronato encargado de la recaudación y manejo de fondos adicionales pùblicos y particulares, nacionales e internacionales, para apoyo al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

Artículo 59. Corresponderá a la Fundación, por encargo del Patronato:

- I. Procurar y manejar fondos adicionales, particulares y pùblicos, nacionales e internacionales, en apoyo a programas y proyectos universitarios específicos;
- II. Promover y administrar ventajas fiscales para aportaciones financieras específicas en apoyo a las actividades de la Universidad;
- III. Promover y coordinar acuerdos y convenios con instituciones similares nacionales y extranjeras, en el marco de la Legislación vigente, para beneficio de la Universidad;
- IV. Diseñar y operar campañas financieras y programas especiales de apoyo económico a la Universidad y,
- V. Ejercer las demás atribuciones que le fijen este Decreto y la Legislación correspondiente.

Artículo 60. El Consejo de Empresas será un òrgano del Patronato encargado de la prestación, adquisición, comercialización y ejercicio patrimonial de servicios de la Universidad a la sociedad y de la sociedad a la Universidad.

Artículo 61. Corresponderá al Consejo de Empresas por encargo del Patronato, desarrollar, proponer y administrar proyectos empresariales de servicios generales y apoyos a la Universidad, de producción universitaria y de vinculación productiva y tecnológica, de apoyo al desarrollo regional y estratégico y de asesoría profesional.

Artículo 62. La participación organizada y normada de los universitarios en la estructura y gobierno de la institución deberá ser la contraparte interna, necesaria y saludable, de la capacidad de autogobierno que la sociedad y el Estado le confiere a la Universidad.

La Universidad y los universitarios se dotarán de órganos universitarios representativos de carácter orgánico que expresen, organicen y propongan las demandas universitarias del personal académico y de los alumnos. Para tal efecto, la Universidad reconocerá:

- a) Un Colegio de Académicos y,
- b) Un Colegio de Estudiantes.

Artículo 63. El Colegio de Académicos será el órgano representativo del personal académico de la Universidad, encargado de representar a dicho personal, velar por libertad académica y proponer políticas de apoyo para este sector. En su seno podrán participar los distintos tipos de personal académico de la Universidad. El Colegio de Académicos será la fuente de designación de los representantes del personal académico a los Órganos Colegiados de la institución. Los acuerdos del Colegio serán indicativos, no imperativos, para sus miembros representantes en los Órganos Colegiados de la Universidad.

Artículo 64. El Colegio de Estudiantes será el órgano representativo de los alumnos de la Universidad, encargado de representar a los alumnos, velar por la libertad académica y proponer políticas de apoyo para los alumnos. En su seno podrán participar los distintos tipos de alumnos de la Universidad. El Colegio será la fuente de designación de los representantes de los alumnos a los Órganos Colegiados de la Institución. Los acuerdos del Colegio serán indicativos, no imperativos, para sus miembros y representantes en los Órganos Colegiados de la Universidad.

Artículo 65. La Universidad adoptará la representación diferenciada de personal académico y alumnos para los distintos Órganos Colegiados de la Universidad, según la materia objeto del órgano respectivo y el peso que en ella tengan los sectores académico y estudiantil. El Estatuto General de la Universidad, fijará, con apego a este Decreto y a la Ley Orgánica de la Universidad, las fórmulas pertinentes al respecto para todos los Órganos Colegiados de la Institución.

Artículo 66. La estructura legal o gobierno de Derecho de la Universidad deberá contener, de manera jerarquizada, en la Ley Orgánica, el Estatuto General de la Universidad y de los Estatutos, particulares y Reglamentos correspondientes, las distintas normas que, en forma inequívoca, homogénea y exhaustiva, determinen:

- I. Las condiciones de pertenencia a la Institución;
- II. Las condiciones de interacción lícita en la Institución;
- III. Las condiciones del funcionamiento eficiente y eficaz de la organización;
- IV. Las condiciones de obtención, mantenimiento y finalización de los cargos de autoridad;
- V. El ámbito de competencia de los puestos de autoridad y,
- VI. Todas aquellas normas necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad.

Artículo 67. Corresponderá a las autoridades universitarias, a los Órganos Colegiados de la institución y a todos los universitarios, con base en su apego a las normas jurídicas del país y de la institución, a su acción razonada, responsable y plural, y a su compromiso por la excelencia académica y la misión social de la Universidad, salvaguardar para la institución:

- a) Los valores de libertad académica, libre circulación de las ideas y servicio a la sociedad establecidos para la Universidad;
- b) Los valores de acción razonada, legítima y legal y de diálogo argumentado, que rigen las relaciones entre los miembros de la Universidad y de la Universidad con la sociedad;
- c) La misión social y regional de la Universidad de coadyuvar al óptimo desarrollo de su entorno local y regional y,
- d) Los recursos económicos, apoyos económicos que la Universidad reciba del Estado y la sociedad.

Artículo 68. Las relaciones laborales, con los trabajadores de la Universidad de Quintana Roo, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo. Así, serán considerados trabajadores de confianza de la Universidad de Quintana Roo.

- I. Todos aquellos que desempeñen funciones de autoridad, dirección, jefatura, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general en la Universidad, en sus establecimientos, Unidades, Áreas, Coordinaciones, Divisiones o Departamentos;
- II. Los miembros del personal académico, incluyendo docentes, investigadores, profesionales académicos, técnicos, profesores y ayudantes docentes y de investigación;
- III. Los encargados directos de adquisiciones y compras;
- IV. Los contadores y empleados que manejen fondos y valores;
- V. Las secretarías asignadas a las oficinas de las autoridades universitarias y a los funcionarios designados por ellas;
- VI. El personal asignado al Área Administrativa de la Universidad y aquel asignado a centros de cómputo, bibliográficos y de información;
- VII. El personal a cargo de archivos y,
- VIII. El personal directamente adscrito a todos los anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se creará una Comisión Coordinadora presidida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que se encargará de realizar las acciones pertinentes para instrumentar, proyectos universitarios en las siguientes áreas: académica; planeación y desarrollo institucional; desarrollo patrimonial y financiero y participación social y relaciones públicas.

TERCERO.- Los Titulares de todas las Dependencias del Ejecutivo en sus respectivas esferas de competencia, proveerán en forma coordinada con la Secretaría de Educación y Cultura Popular, lo necesario para que se realicen las acciones con las que se dé fiel cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- El Instituto de Vivienda del Estado de Quintana Roo y la Dirección de Catastro dependiente de la Secretaría de Finanzas, dentro de los treinta días siguientes de la publicación del presente Decreto, deberán localizar y deslindar terrenos de su control y titularidad dentro de los fondos legales de las ciudades de Chetumal, Felipe Carrillo Puerto, Tulum, Cozumel y Cancún, que sean suficientes y convenientes para los requerimientos actuales y de crecimiento futuro y descentralizado de la Universidad, para que en breve plazo se incorporen a su patrimonio inmobiliario.

QUINTO.- En su oportunidad, el Título del Poder Ejecutivo del Estado Someterá a la consideración de la Honorable VI Legislatura del Congreso del Estado, el proyecto de Ley Orgánica con la que deberá conducirse a la vida futura de la Universidad.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de mayo de 1991, y por contarse con la presencia en la Entidad del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, suscribirá el presente Decreto como Testigo de Honor.

El Señor Licenciado
Carlos Salinas de Gortari

El Gobernador Constitucional del Estado
Miguel Borge Martín

El Secretario de Gobierno
Juan Manuel Mercader Rodríguez

El Secretario de Educación y Cultura Popular
Enrique Carrillo Barrios Gómez

El Secretario Estatal de Programación y Presupuesto
Luis Fernando Vargas Rivero

El Secretario de Finanzas
Elías José Abuxapqui Adam

El Secretario de Desarrollo Económico y Social
Rodolfo Vallín Lugo

El Secretario de Obra Públicas y Desarrollo Urbano
Manuel C. Díaz Carvajal

El Secretario Estatal de Turismo
José Luis Pech Vázquez.

El Secretario de Fomento Agropecuario
Salim Elías Marrufo Juan

El Secretario de Salud y Bienestar Social
Pedro Ramón Peña Xicum

El Procurador General de Justicia
Miguel Angel Ortiz Cardín

El Oficial Mayor
Diego Enrique Rojas Zapata

El Contralor de Gobierno
Cora Amalia Castilla Madrid

El Secretario Particular
Miguel Adolfo Viana García

EL SUSCRITO LICENCIADO ANGEL ANRIQUE AGUILAR NUÑEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIETE, EN EJERCICIO EN EL ESTADO, CON CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO Y CON DOMICILIO EN LA AVEIDA IGNACIO ZARAGOZA NUEMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DE ESTA CIUDAD

.....
..CERTIFICO: QUE HABIENDO COTEJADO LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE DE VEINTICINCO PAGINAS UTILES, CON EL EJEMPLAR DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 1991, DE DONDE PROVIENE Y QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA, RESULTANDO IDENTICOS AMBOS CONTENIDOS. CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO, MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE DOS MIL TRES.

EL NOTARIO PUBLICO NUEMRO DIECISIETE

LIC. ANGEL ENRIQUE AGUILAR NUÑEZ
(AUNA-601002-QG8)

DECRETO: “POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO”.

MIGUEL BORGE MARTÍN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 90, FRACCIONES XIV, XV Y XVII Y 91, FRACCIONES I, II, VI, XI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8º, 9º Y 32 DE LA CONSTITUCIÓN CITADA; 2º , 3º , 5º, 6º , 8º, 13, 19 Y 25 FRACCIONES II, XII, XVI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, 1º Y 6º FRACCIÓN IV, 11, 16, 33, 35,39 Y 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN